

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00612-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, y en contra de **CARMELINA TRELLEZ CORDOBA Y GESNER ENRIQUE BENITEZ VILLADA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 35602626-11798870

1.1. Por la suma de 1.528,9724 UVR que equivalen a \$ 466.883,19 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencido, así:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor de la cuota en pesos
1	05/03/2022	506,9653	\$154.805,66
2	05/04/2022	509,6527	\$155.626,27
3	05/05/2022	512,3544	\$156.451,26
Total		1.528,9724	\$466.883,19

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de 4.891,0447UVR., que equivalen a \$1.493.517,19 M/cte., por concepto de intereses de plazo a la tasa del 6,55% efectivo anual, que debían pagarse con las cuotas de capital en mora, discriminados de la siguiente manera:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Interés de plazo en UVR	interés de plazo en pesos
1	05/03/2022	161,7620	\$49.395,24
2	05/04/2022	2367,9484	\$723.070,81
3	05/05/2022	2.361,3343	\$721.051,14
Total		4.891,0447	\$1.493.517,19

1.4. Por la suma de 444.440,6876 UVR., que equivalen a la suma de \$135.713.297,26 M/cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el día 15 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40311833. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a GESTI SAS como apoderada de la parte ejecutante quien actúa a través de su representante legal, abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74502.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 086 Hoy veinticuatro (24) de
junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ